



HOJA Nº 1 HOJA Nº 2 HOJA Nº 3 HOJA Nº 4

----- DELIMITACION DEL B.I.C.

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES	
DENOMINACION DEL BIC : SAN FERNANDO	
CATEGORIA	<input checked="" type="checkbox"/> Código Gen. BIC : <input checked="" type="checkbox"/> Conj. Hist. <input type="checkbox"/> Sitio Hist. <input type="checkbox"/> Z. Arqueol. <input type="checkbox"/> Monumento <input type="checkbox"/> Jardín Hist.
PROVINCIA	CADIZ
MUNICIPIO / SI	SAN FERNANDO
DIRECCION	
PLANO Nº	TITULO : PLANO DE DELIMITACION Cartografía base: Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Año 1984. Ministerio de Hacienda, Parcelario de 1973
Escala :	Equipo Redactor : JUAN ANSELME MATEA MARCIA
SIN ESCALA	Fecha : Julio-1991

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

29042 RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Consejería de Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria, por la que se declara la condición de agua minero-medicinal y termal de un manantial en la finca «La Penilla» de Colindres (Cantabria).

De acuerdo con la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto), una vez tramitado el expediente de declaración de agua minero-medicinal y termal de un manantial en la finca «La Penilla» de Colindres, e instada por su propietario don Antonio Pardo Alonso, y después de publicados los anuncios preceptivos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado», prueba de termalidad, análisis efectuados por el Instituto Tecnológico y Geominero de España, Instituto de Salud Carlos III de Majadahonda y del informe vinculante favorable de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con el Real Decreto 2125/1985, de 9 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de aguas minerales y termales, y según el artículo 39.2 del referido Reglamento General para el régimen de la minería, resuelvo:

Declarar la condición de agua minero-medicinal y termal de las referidas aguas.

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar, de

conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, que el interesado tendrá opción, durante el plazo de un año a partir de su notificación, a solicitar la oportuna autorización de aprovechamiento o a cederlo a terceras personas que reúnan los requisitos exigidos para ser titular de derechos mineros.

Santander, 29 de octubre de 1991.—El Consejero de Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria, José Francisco Pernía Calvo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

29043 RESOLUCION de 14 de octubre de 1991, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del inmueble correspondiente al edificio de «El Torreón», en Carrion de Calatrava (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes.

Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del inmueble

correspondiente al edificio de «El Torreón», en Carrión de Calatrava (Ciudad Real), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), que, según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 14 de octubre de 1991.—El Director general de Cultura, Máximo Díaz-Cano del Rey.

ANEXO

Descripción histórico-artística

El inmueble denominado «El Torreón» consiste en un único cuerpo de edificación de 14,50 por 9,50 metros, aproximadamente, en planta rectangular, construida a base de muros de carga con técnica de aparejo toledano con formas particulares en el encajonado del mampuesto. Los forjados se constituyen por vigas de madera, así como la cubierta, a base de cerchas y cubrición de teja curva cerámica sobre cañizo.

Consta de tres alturas, planteadas todas ellas como espacios diáfanos, aunque la planta baja se encuentra dividida al haber sido usada como vivienda en tiempos cercanos. La edificación no corresponde a un esquema habitual de uso residencial, por la mencionada diafanidad de sus niveles, así como por la disposición y disparidad del tipo y situación de las escaleras. La de planta baja a primera se sitúa en la trasera del edificio, construida en madera, con desarrollo en tramos rectos, aunque en la actualidad se encuentra derruida, impidiendo el acceso a las plantas superiores del edificio. La de acceso de primera a segunda planta, está situada en un vértice de la planta, es de tipo caracol, con estructura metálica.

El estado de la edificación es muy deficiente.

Además de otras construcciones auxiliares y posteriores, existe en el solar una edificación muy singular, tanto por su estructura como por su situación interior respecto al entramado callejero de la localidad. Esta construcción de planta rectangular de 27 x 8 metros de dimensiones aproximadas se compone de tres niveles.

En planta sótano y primera se constituye por dos crujeas a base de bóvedas de crucero, construidas con ladrillo de adobe y enfoscadas con argamasa de cal y arena, encontrándose compartimentadas en la actualidad mediante muros de tapial de unos 60 centímetros de grosor hasta el arranque del arco, cerrando este con muro de ladrillo de adobe.

La planta alta de esta edificación es diáfana, con formas de madera y cubrición de teja sobre cañizo que apoyan sobre muros de carga. En este nivel dichos muros son de aparejo toledano, mientras que la parte baja son de mampostería concertada, al igual que los contrafuertes laterales. El estado de esta edificación es bastante aceptable, a pesar del abandono de la misma.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la edificación conocida como «El Torreón», sita en la calle Caidos, número 10, en Carrión de Calatrava (Ciudad Real).

Área de protección

Vendría definida por:

- Manzana 94.95.0, parcelas 02, 03, 04, 08, 09, 012 y 022 completas, colindantes al bien objeto de la declaración.
- Manzana 93.95.0, parcela 03 completa.
- Manzana 93.95.7, parcela 03 completa.
- Manzana 92.94.3, parcela 06 completa.
- Manzana 94.94.1, parcelas 01 y 02 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas, y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

"EL TORREON" EN CARRION DE CALATRAVA (CIUDAD REAL)

Objeto de la declaración



Area de protección

